ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-01-2017

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-01-2017, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PÚBLICO ESPECIAL CON CONDUCTOR PARA TRANSPORTAR EN EL TERRITORIO NACIONAL, EL RECURSO HUMANO DE LA ENTIDAD, MATERIALES DE CAPACITACIÓN, POBLACIÓN VÍCTIMA, Y EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA", en atención a las respuesta a las observaciones al pliego de condiciones y de acuerdo a las apreciaciones de la Entidad, se expide la presente adenda en los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar la fecha de corte establecida en el numeral 4.2. del documento denominado *"ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"*. Por lo cual el citado numeral quedará así:

"4.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO.

- ***Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio***

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y aportar el documento vigente y en firme, con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero contenidos en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6o la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no es un factor de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrá complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Victimas."

SEGUNDA: Eliminar la condición "*expresados en números enteros*" contenida en el numeral 2.15. del documento denominado *"ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"*. Por lo cual el citado numeral quedará así:

2.15. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definido en el cronograma del proceso del Pliego de Condiciones Definitivo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de

2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo valido establecido.

En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido", el presente proceso se adjudicará a quien conforme a lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes y presente el menor precio total de cierre, en el evento de subasta.

Solo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas."

TERCERA: Eliminar el literal d) del numeral 4.4. del documento denominado "*ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO*", y cualquier otra expresión contenida en el Pliego de Condiciones o sus documentos anexos que configure como causal de rechazo la presentación de la propuesta económica y/o valores unitarios en números enteros.

Las demás estipulaciones del Pliego de Condiciones electrónico SIE-01-2017, así como sus documentos anexos, que no se modifiquen con el presente documento quedarán vigentes e inmodificables.

Dada en Bogotá, D.C., 31 de julio de 2017.

ANDREA VERDUGO PARRA
Secretaria General

Elaboró Richard Sánchez
Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández
Revisó: Abogada Secretaría General